

Popayán, 9 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada con el No. 2024-00327, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

PROCESO: JURISDICION VOLUNTARIA
DEMANDANTE: MARCIAL OROZCO MORCILLO
RADICADO: 014003002-2024-00327-00

Interlocutorio No. 1132

Ref. Estudio Admisión de demanda

El señor MARCIAL OROZCO MORCILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.231.656 por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de jurisdicción voluntaria con el fin de que se adicione al registro civil de defunción de su madre TERESA MORCILLO PAZOS.

Ahora bien, del estudio de la demanda y sus anexos, da cuenta este Despacho que en esta oportunidad no es viable admitirla pues la misma adolece de un defecto, el cual pasa el despacho a enunciar.

De la lectura de las pretensiones relacionadas en el libelo introductorio, se verifica que las mismas deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4° de la norma procesal, teniendo en cuenta que las mismas no se señala con precisión y claridad el registro de defunción que se pretende corregir y/o adicionar.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE9:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de JURISDICION VOLUNTARIA propuesta por MARCIAL OROZCO MORCILLO por razón expuesta en la parte considerativa de este proveído.

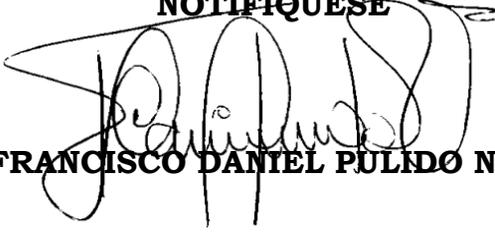
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte interesada deberá presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo electrónico institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme lo señala el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o desconozca su dirección electrónica.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al abogado **ARMANDO PERAFAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.525.357 con tarjeta profesional No. 30.084 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

Elz.